

**PRESIDENCIA
Subsecretaría**

Asunto: Anteproyecto de Ley de medidas contra el despoblamiento. Alegaciones.

N/ Ref.: Alegaciones 48-2022. SUB / SCAT / sjc

En relación con el Anteproyecto de Ley de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento en la Comunitat Valenciana, comunicamos las siguientes alegaciones.

- Art. 6. Informe de perspectiva rural sobre el despoblamiento

En este artículo se dice que “Los planes sectoriales y proyectos normativos incorporarán un informe de perspectiva rural sobre el despoblamiento, que incluya una evaluación previa del impacto en términos de reto demográfico y cohesión territorial”. Asimismo que en los términos que se determinen reglamentariamente, habrá una fase de consulta con los representantes de los territorios afectados. El informe se hará siguiendo las directrices, instrucciones y metodologías que facilite el órgano competente en políticas contra el despoblamiento.

A este respecto:

- Siendo importante realizar la evaluación de impacto que será el objeto de este informe a fin de combatir el despoblamiento en parte del territorio valenciano, sugerimos que se considere la posibilidad de limitar la realización de este estudio a los planes sectoriales y proyectos normativos que regulen materias que puedan incidir en la cuestión.
- El motivo es no ampliar innecesariamente la carga de tramitación incluyendo esta evaluación de impacto en planes sectoriales y proyectos normativos que, por su contenido, resulta claro que no tienen efecto en la distribución de la población.

- Art. 7. Planificación estratégica

Este artículo establece que “El órgano competente en materia de políticas contra el despoblamiento se encargará, en colaboración con las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, de la elaboración, evaluación y seguimiento de una planificación estratégica de medidas contra el despoblamiento”

A este respecto:

- Siendo loable el propósito de implicar a las universidades en la parte científica y técnica de la planificación estratégica contra el despoblamiento, parece desprenderse



de la redacción que se atribuye la competencia tanto al órgano competente en estas políticas como a las universidades públicas.

- Por lo que sugerimos se revise la redacción, considerando la posibilidad de atribuir la elaboración, evaluación y seguimiento de la planificación estratégica únicamente al órgano competente en estas políticas, añadiendo expresamente que este órgano podrá solicitar el asesoramiento de las universidades y otras instituciones científicas y encargarles estudios que fundamenten esa planificación.

- Art. 27. Acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Su apartado 5 dice que “Se establecerán medidas para facilitar el acceso de la ciudadanía con dificultades económicas a equipamiento informático y a conectividad en los hogares de estos municipios”.

A este respecto:

- Parece un planteamiento adecuado para ayudar a las personas con una economía más precaria a disponer de conectividad y equipamiento informático. La redacción inicial dice “en los hogares”. Sería deseable lograrlo. Sin embargo, ante la posibilidad de que no resulte factible -en un plazo corto- facilitar ese equipamiento y conectividad a todos los hogares con rentas bajas de las zonas en riesgo de despoblamiento, y teniendo en cuenta que muchos de estos hogares corresponderán probablemente a personas de edad avanzada que, además, pueden carecer de la formación necesaria para utilizar las tecnologías de la comunicación, podría considerarse introducir también la posibilidad de que esa actuación se realice mediante las entidades locales (lo que podría facilitar que personal contratado por la entidad local ayudase a las personas con dificultades a utilizar el equipamiento y conectividad).
- Por lo que sugerimos que se añada también la posibilidad de lograr esa conectividad y equipamiento mediante la colaboración con las entidades locales para ofrecer esos servicios a los vecinos.

La subsecretaria